

*Luis Vives Rovira*  
*Abogado*  
*Especialista en Derecho Procesal*

---

Doctora

**ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA**  
E. S. D.

**Referencia:** Proceso Verbal de Pertenencia de **ANÍBAL CAMPO RUIZ**, contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera del patrimonio autónomo denominado fideicomiso Sara Bretaña Las Moritas y de **INMOBILIARIA GEVE S.A.S.**, y Personas Indeterminadas

**Radicado No. 47189315300120200001800**

**Asunto:** Proposición de Excepciones Previas.

**LUIS VIVES ROVIRA**, mayor de edad, con domicilio en Santa Marta, identificado con C.C. No. 12.561.107 de Santa Marta, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 117578 del C.S. de la J., actuando en mi condición de Curador Ad-Litem para los Demandados Indeterminados, designado por ese Juzgado a través de auto de fecha Julio 30 de 2021; Cargo aceptado por el suscrito mediante mensaje de datos adiado a 9 de agosto del mismo año, con mi consuetudinario respeto, concuro ante este despacho judicial, estando en la oportunidad para ello, a efectos de Proponer la siguiente Excepción Previa:

**EXCEPCIÓN DE INDEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.-**

Señala el artículo 82 del Código General del Proceso - CGP, los requisitos que debe llenar el escrito de demanda para que pueda ser admitido y se inicie el curso procesal correspondiente. Ello atañe a los elementos formales que debe contener el aludido escrito; Los que no por ser formales, dejan de contener especial relevancia para el normal desarrollo de la causa. Al punto que su incumplimiento deriva en decisiones puntuales que pueden incluso, dar al traste con las pretensiones de la parte actora, o que incidan en la competencia del juez.

Entre los requisitos a contener por el libelo genitor se encuentra la obligación para el demandante de indicar el Nombre y Domicilio de las Partes y sus representantes; Como se desprende de lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 82 arriba citado, el cual a la letra reza: "**El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)**". (Negrillas de nuestra parte).

En el caso que nos ocupa, el apoderado de la parte demandante, en su libelo incoatorio, si bien señala el nombre de las partes, demandante y demandada, omite indicar el domicilio de estas, incumpliendo de esta forma las exigencias de la preceptiva legal antes trascrita.

*Luis Vives Rovira*  
*Abogado*  
*Especialista en Derecho Procesal*

---

El yerro acá denotado constituye causal de excepción previa, legalmente descrita en el numeral 5 del artículo 100 del CGP, norma que, comedidamente, invoco como sustento jurídico de la presente excepción, y la cual previene:

*“EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:.....*

**5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”.**

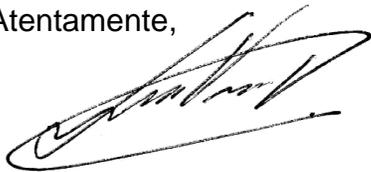
Ahora, el hecho de que el accionante haya indicado la dirección de notificación de las partes a involucrase en la Litis planteada, no lo releva del deber de indicar el domicilio de los extremos procesales, pues contienen diversa acepción y ontología el domicilio y la sede para notificaciones. Al punto que se puede tener como dirección de notificación una oficina o establecimiento localizado en zona o municipio distinto de aquel donde se ejerza y/o tenga el domicilio.

Así las cosas, la falencia acá acusada constituye, reitero, causal de la excepción previa de Inepta Demanda que se formula, lo que conduce indefectiblemente a su declaratoria y consecuente inadmisión de la misma; y en ese sentido se endereza mi solicitud.

**SOLICITUD.-**

Declárese probada la Excepción Previa de Inepta Demanda, en los términos fácticos y legales expuestos en este memorial; y consecuentemente Dispóngase la Inadmisión de la demanda.

Atentamente,



**LUIS VIVES ROVIRA**  
C.C. No. 12.561.107 de Santa Marta  
T.P. No. 117578 del C.S. de la J.